

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
VIRGILIO PÉREZ MURCIA
Correo electrónico: virgilioperezmurcia@yahoo.com
Número de contacto: 3173006499

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 2009 de fecha 08 JUL 2024

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
Proyecto: DMendivelso
Expediente: PCAS - 00063-23

8002 33

8002 33

RESOLUCIÓN No. 1000

(Neiva,

08 JUL 2024

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **VIRGILIO PÉREZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.882.336 expedida en Agrado, en contra de la Resolución No. 1485 de fecha 29 de mayo de 2024, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas subterráneas en atención a la solicitud con radicado CAM No. 21070 del 23 de noviembre de 2023, con base en el siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1485 de fecha 29 de mayo de 2024, se otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **VIRGILIO PÉREZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.882.336 expedida en Agrado, en beneficio del predio denominado "Parcela 8 La Comadreja" ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila para uso doméstico (sanitarios) y agrícola riego de árboles frutales y pastos de corte) en cantidad de 0.49 l/s y se impusieron otras obligaciones. La mencionada Resolución se notificó por medio electrónico el día 31 de mayo de 2024, de conformidad con lo señalado en el Acta de envío y entrega emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, obrante a folio 72 del expediente PCAS-00063-23.

Que en artículo octavo de la Resolución No. 1485 de fecha 29 de mayo de 2024, se indicó:

"ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deberá presentar la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.
- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-6323.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental."

Que encontrándose dentro del término legal, obrando en nombre propio, el señor **VIRGILIO PÉREZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.882.336 expedida en Agrado, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 1485 de fecha 29 de mayo de 2024, mediante escrito con radicado CAM No. 16230 del 05 de junio de 2024, en el que señala, los siguientes argumentos:

"(...)

Radicado CAM 2023 -E 21070 del 23 de Noviembre

En atención la referencia, mediante la cual se resuelve la concesión de aguas subterráneas a favor de Virgilio Perez Murcia, cc 4882336, de pozo ubicado en el predio la Comadreja de la vereda Las Mercedes Municipio de Rivera Huila, acudo al derecho de petición y reposición, dentro de los términos establecidos esperando respuesta positiva dentro de los mismos términos, en relación a lo establecido en el Artículo 8 de la parte resolutive, a que se elimine el requisito de la colocación de medidor de flujo y contador de consumo , con sus efectos, con base en los siguiente:

- 1. Se presentó un estudio de caudal con todas las especificaciones, para el uso.*
- 2. Como quiera que el mayor consumo será, para el riego de algunas plantas de jardín, no más de 0.3 Has, y alguno cítricos, lo cual no será necesario en tiempos lluviosos.*

3 cuando se utilice agua del pozo, no será por periodos de 9 horas, si no que solamente será máximo 4 horas

4 . La difícil consecución del medidor dada, está dificultad, por la escasa oferta y sobre todo por el costo que ello implica, a que me somete afectando mis escasos recursos económicos, costo innecesario, teniendo en cuenta además que he tenido que asumir otros gastos ocasionados por querer llevar a la legalidad el uso del agua, asunto que es desconocido en su ejecución por muchos (miles) de usuarios, costos que seguramente se conformas como barreras para que se proceda como lo he hecho.

"(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los argumentos mencionados el escrito de recurso, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

La obligación establecida en el artículo octavo del acto administrativo recurrido, consistente en garantizar, entre otros aspectos, la conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) y manómetro en cabeza del aljibe, se dispuso en observancia de lo regulado en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, en el que el legislador determinó la obligatoriedad por parte del titular de una concesión de aguas de instalar aparatos de medición, con la finalidad que en cualquier momento la autoridad ambiental competente atendiendo a sus funciones de seguimiento y control, pueda verificar el cumplimiento del caudal concesionado.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Que el precitado artículo dispone: "(...) Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)" (Subrayado fuera de texto); en consecuencia, no es viable acceder a revocar la obligación señalada por el recurrente, dado que, es una obligación legal que debe ser exigida por la Corporación.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1485 de fecha 29 de mayo de 2024, y en su defecto confirmar en todas sus partes la decisión adoptada a través del mencionado acto administrativo, mediante el cual se otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **VIRGILIO PÉREZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.882.336 expedida en Agrado, en beneficio del predio denominado "Parcela 8 La Comadreja" ubicado en jurisdicción del municipio de Rivera departamento del Huila para uso doméstico (sanitarios) y agrícola (riego de árboles frutales y pastos de corte) en cantidad de 0.49 l/s y se impusieron otras obligaciones, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VIRGILIO PÉREZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.882.336 expedida en Agrado, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra esta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: D. Mendivelso
Expediente: PCAS -00063-23

